



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Universidad de Zaragoza

Universidad de Zaragoza  
Registro General  
Salida Nº: GEN-01633  
Fecha: 26/12/2006

Fecha: 22-12-2006

Nuestra Ref<sup>a</sup> .:

Rectorado/JSJ

Destinatarios:

**Sr. D. José Angel García Landa**  
Departamento de Filología Inglesa y Alemana  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Zaragoza

**Sra. D<sup>a</sup>. Micaela Muñoz Calvo**  
Departamento de Filología Inglesa y Alemana  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Zaragoza

**Sra. D<sup>a</sup>. Beatriz Penas Ibáñez**  
Departamento de Filología Inglesa y Alemana  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Zaragoza

Asunto: Resolución recurso de Alzada

En el Recurso de Alzada interpuesto por D. José Angel García Landa, D<sup>a</sup>. Micaela Muñoz Calvo y D<sup>a</sup>. Beatriz Penas Ibáñez frente a la decisión del Consejo de Departamento de Filología Inglesa y Alemana de fecha 2 de octubre de 2006 por el que se aprobó el Programa de Doctorado "Estudios Ingleses" y que se sustenta en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

En la Sesión Extraordinaria de 2 de octubre de 2006 el Consejo de Departamento aprobó el Programa de Doctorado "Estudios Ingleses" adaptado al nuevo Real Decreto 56/2005, de estudios de posgrado aunque a juicio de los recurrentes no se adapta a tal normativa sino que la vulnera, tanto en el espíritu como en la letra, al igual que vulnera lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de fecha 12 de julio de 2005 y ello por imponer como criterio para la dirección de tesis en dicho Programa el tener dos sexenios de actividad investigadora (en lugar de uno) y tener un proyecto de investigación subvencionado en curso de realización (haciendo algunas excepciones) y solicitando un pronunciamiento sobre "los límites de aplicación

de la nueva normativa universitaria; los límites que ha de tener la relación entre docencia oficial y proyectos de investigación y sobre las prácticas, aceptables o no, por medio de las cuales los grupos de influencia pueden intentar favorecer a sus miembros orientando a su favor la normativa universitaria y excluir a quienes no son miembros del grupo".

Desarrollan los recurrentes estas argumentaciones y sus consecuencias en su escrito de interposición, que damos aquí por reproducidas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia

El Rector es competente para conocer del presente recurso conforme a lo establecido en el art. 66. apartados e) y s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Decreto 1/2004, del 13 de enero, del Gobierno de Aragón).

### II.- Legitimación y plazos

Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento en tanto que titulares de derechos e intereses legítimos como miembros del Departamento cuya resolución se recurre (Art. 31.1 Ley 30/1992).

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo determinado por los arts. 114 y 115 de la ley 30/1992.

### III.- Objeto del recurso

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992 establece que " *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley*"

Evidentemente **se trata de un recurso frente a un acto de trámite** puesto que el acuerdo del Consejo de Departamento tomando la iniciativa y aprobando la propuesta de un Programa de Posgrado (Doctorado en Estudios Ingleses) debe ser trasladado a la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado (CEOP) de esta Universidad y ésta la elevará (o no) al Consejo de Gobierno de la Universidad quien, a su vez, procederá si así lo estima, a su aprobación inicial y posterior remisión al Consejo Social y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que será el que, en última instancia, lo apruebe.

El acuerdo del Consejo de Departamento, **decide sobre el fondo del asunto** puesto que en la propuesta de programa se establecen los requisitos por los cuales se podrán dirigir tesis doctorales con lo que, de su pronunciamiento, pueden quedar excluidos

algunos de los miembros del Departamento, incidiendo así en el reconocimiento académico y profesional de los mismos.

Y, si en esa decisión no se hubieran tenido en cuenta las determinaciones legalmente establecidas, como detenidamente pasaremos a examinar, **sería causa de nulidad o anulabilidad** como así sostienen los recurrentes.

Con ello se cumplen las determinaciones establecidas en el Art. 107.1 arriba transcrito, lo que hace que debamos aceptar la impugnación de este acto de trámite y pasar a conocer del fondo del asunto.

#### **IV.- Contenidos de los programas de Posgrado.**

Versa, por tanto, este recurso sobre los contenidos de los programas oficiales de estudios de posgrado de la Universidad de Zaragoza que, con carácter general, se rigen por las determinaciones contenidas en el **RD. 56/2005, de 21 de enero, modificado por el RD. 1509/2005** en desarrollo, a su vez, de lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades. Este Real Decreto 56/2005 establece una nueva regulación de los estudios de posgrado, atribuyendo a cada Universidad la competencia para elaborar y organizar estos programas de acuerdo con una serie de criterios y requisitos académicos :

1. Las universidades, en sus programas oficiales de Posgrado, establecerán las líneas de investigación de cada uno de ellos, **la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales**, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica (Art. 10.2).
2. Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano responsable del programa de Posgrado asignará al doctorando un director de tesis, que será un **doctor con experiencia investigadora acreditada** (Art. 11.1)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2006 por el que se aprueba la Normativa de los Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Zaragoza establece el procedimiento de elaboración de estos Programas y encomienda a los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, según los casos, la facultad de proponerlos, estableciendo las especificaciones que deberán contener las iniciativas que se presenten (*Memoria de solicitud*), entre las que se encuentran la de incorporar la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales, profesores e investigadores **"que deberán cumplir las condiciones especificadas en la normativa correspondiente"** (Art. 8.4.a y b).

Esta Normativa no es otra que la establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 12 de julio de 2005 que, también en desarrollo del RD. 56/2005, aprueba la normativa propia en materia de elaboración y defensa de tesis doctoral y atribuye a la **Comisión de Doctorado** el reconocimiento de la **"experiencia investigadora acreditada"** (Art. 1).

De ello se extrae una primera conclusión que debemos dejar sentada aquí: los Departamentos no son órganos competentes para establecer los requisitos de acreditación de aquellos de entre sus profesores que puedan dirigir tesis doctorales ya que tales atribuciones han sido conferidas a la Comisión de Doctorado. Y, por tanto,

en los Programas de Doctorado que se formulen, los Departamentos deberán adecuar sus determinaciones a las establecidas por la Comisión de Doctorado.

Volviendo a los requisitos para dirigir tesis doctorales, señalar que el término "experiencia investigadora acreditada" no resulta tan indeterminado como a primera vista parece porque este mismo artículo 1 se encarga de concretar que "***A los efectos de este apartado, se entenderá que tienen experiencia investigadora acreditada aquellos doctores que la Comisión de Doctorado reconozca, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ámbitos científicos, de los que se informará al Consejo de Gobierno. En todo caso, se considerarán acreditados aquellos doctores que tengan reconocido algún periodo de actividad investigadora o sexenio***".

La consecuencia de este inciso es que la Comisión de Doctorado habrá de considerar acreditados "en todo caso" a quienes, siendo doctores, tengan reconocido algún período de actividad investigadora o sexenio y la Comisión, en su Acuerdo de 27 de septiembre de 2005 estableció que bastaba que fuera **un período o un sexenio**.

En la Memoria del Programa de Posgrado Doctor en Estudios Ingleses aprobado por el Consejo de Departamento de Filología Inglesa y Alemana que es objeto de este recurso, se establecen una serie de requisitos como son los de que:

*"Los profesores responsables de la dirección de tesis serán Doctores en Filología inglesa (o equivalente) pertenecientes a un equipo de investigación reconocido y que estén desarrollando un proyecto de investigación competitivo, dentro de las líneas de investigación de este Programa. Además, deberán estar en posesión de, al menos, dos tramos de investigación positivos, el más reciente evaluado en los últimos nueve años, y tener evaluaciones medias positivas en su docencia de los últimos cinco años. Excepcionalmente, podrán dirigir tesis y participar en las actividades de investigación del Programa de Doctorado aquellos miembros de los equipos de investigación consolidados del Departamento, existentes o futuros, que participen activamente en proyectos competitivos, tengan más de cuatro años y menos de doce años de antigüedad como doctores, cuenten en su currículum con un tramo de investigación positivo y evaluaciones medias positivas en su docencia de los últimos cinco años (...)*".

Requisitos que, a todas luces, exceden de los fijados por la Comisión de doctorado amén de introducir toda una serie de elementos de carácter discrecional que pugnan con la consideración de que la acreditación para la dirección de tesis doctorales ha de ser un procedimiento reglado, de acuerdo con criterios públicos y objetivos.

Por todo lo cual, cabe reputarlos como no conformes a derecho tanto por haber sido establecidos por un órgano que no es el competente como por desviarse de los establecidos por el órgano que sí es competente y que es, a todos los efectos, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Zaragoza siendo la normativa aplicable la determinada por ella y plasmada, hasta el presente, en sus Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2005 y 15 de febrero de 2006 en relación con el de 12 de julio de 2005 del Consejo de Gobierno, que han sido puestos en conocimiento de todos los órganos responsables de los Programas de Posgrado como así consta.

Esta conclusión nos exime de entrar a conocer de otros pormenores planteados por los recurrentes que no pueden tener cabida en este recurso por cuanto exigen de este Rector una serie de pronunciamientos de orden más general cuales son "*los límites que ha de tener la relación entre docencia oficial y proyectos de investigación y sobre las prácticas, aceptables o no, por medio de las cuales los grupos de influencia*

*pueden intentar favorecer a sus miembros orientando a su favor la normativa universitaria y excluir a quienes no son miembros del grupo" que no se corresponden con el concreto acto administrativo impugnado.*

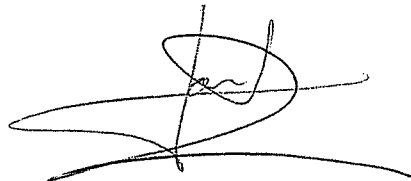
De conformidad con los Antecedentes de Hecho y de Derecho reseñados, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

#### **HE RESUELTO**

**Estimar el recurso de alzada** interpuesto por Don José Angel García Landa, D<sup>a</sup> Micaela Muñoz Calvo y D<sup>a</sup> Beatriz Penas Ibáñez y, en consecuencia, anular el Acuerdo del Consejo del Departamento de Filología Inglesa y Alemana de 2 de octubre de 2006 en el punto relativo a la aprobación de la Memoria del Programa de Posgrado "Doctor en Estudios Ingleses" señalando que el Departamento no es órgano competente para establecer los requisitos que deban poseer los profesores susceptibles de dirigir tesis doctorales dentro de dicho programa.

Ordenar al Departamento de Filología Inglesa y Alemana que ajuste su actuación, en esta materia, a lo establecido por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Zaragoza y a la normativa vigente.

**El Rector,**



**Fdo.: Felipe Pétriz Calvo**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.